RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0231-2022-MPH/A

Llata, 24 de Mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Proveído N° 3415 de fecha 19 de mayo del 2022, proveniente de la Gerencia Municipal; El Informe Legal N° 219-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 17 de mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 0105-2022-JUTSV-JJGC-MPH-LL, de fecha 04 de mayo del 2022, de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Resolución de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Art. N° 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Solicitud con registro N° 7399, de fecha 23 de febrero del 2022, el señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, solicita la nulidad de los actos administrativos, papeletas de infracción N° 003332 y 003333, suscritos con fecha 17 de febrero del 2022, por vulnerar la Ley N° 27444 y el Reglamento Nacional de Transito.

Que, de acuerdo al Informe N° 094-2022-EOHP-GDEGA-MPH-LL, de fecha 25 de febrero del 2022, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita sírvase disponer la emisión de la opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de papeletas de infracción de tránsito N° 003332 y 003333, solicitada por el administrado Roosevelt Carhuamaca Luicho.

Que, mediante Informe N° 043-2022-GAJ, de fecha 10 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita se notifique al peticionante, adjunte documentos, precisando que habiendo revisado el expediente este carece de algunos requisitos y/o documentos que no adjunto.

Que, mediante Carta N° 056-2022-GSG-MPH-LL, de fecha 11 de marzo del 2022, el Gerente de Secretaria General, comunica al señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, se adjunte documentos.

Que, mediante escrito con registro N° 8036 de fecha 25 de marzo del 2022, el señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, remite documentos solicitados según informe N° 043-2022-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 0101-2022-GSG-MPH-LL, de fecha 29 de marzo del 2022, el Gerente de Secretaria General, remite lo solicitado al administrado Roosevelt Carhuamaca Luicho.

Que, mediante Informe N° 060-2022-DNZH, de fecha 31 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica por parte del Jefe de la Unidad de Trasportes y Seguridad Vial.

Que, mediante Informe N° 0105-2022-JUTSV-JJGC-MPH-LL, de fecha 04 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, remite opinión técnica respecto a las papeletas de transito impuestas al conductor Roosevelt Carhuamaca Luicho.

Que, como tal lo prescribe la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17°, numeral 17.1 inciso i) señala Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como competencias de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) que es competencia de la Municipalidad Provincial: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera 1) para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción del conductor (…).

Que, el Texto Unido Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su articulo 248°, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, como señala en el numeral 5) Irretroactividad: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que, el articulo 248° numeral 4) del Texto Unido Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, el presente caso previamente es importante analizar la interposición del recurso de reconsideración presentado por el administrado en la cual efectivamente se tiene que este ha sido presentado dentro del plazo legal conforme con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que precisa lo siguiente: **Recursos Administrativos,** numeral 218.1 los recursos administrativos son: **a) Recurso de Reconsideración**, b) Recurso de apelación. Numeral 218.2 **El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, de acuerdo al escrito con registro N° 7399, de fecha 23 de febrero del 20222, el administrado plantea nulidad de los actos administrativos papeletas de infracción N° 003332 y 003333; sin embargo, es importante aclarar que para plantear el descargo respectivo de las papeletas impuestas tienen un plazo para interponer de (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, por lo cual se tiene que la presente solicitud devendría en improcedente; sin embargo a fin de dar respuesta a su solicitud y de acuerdo al principio de informalismo, se procederá a adecuar la presente solicitud como el uso del recurso de reconsideración de la Resolución Gerencial N° 094-2022-MPH-GDEGA, donde se le declara al conductor Roosevelt Carhuamaca Luicho como infractor principal de la sanción pecuniaria (multa) y no pecuniaria.

Que, analizando el fondo del pedido del señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, es necesario tener en cuenta lo descrito en el artículo 326° del Código de Transito que detallamos a continuación:

Artículo 326°.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
   - 1.1 Fecha de comisión de la presunta infracción.
   - 1.2 Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
   - 1.3 Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
   - 1.4 Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
   - 1.5 Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
   - 1.6 Conducta infractora detectada.
   - 1.7 Tipo y modalidad del servicio de transporte.
   - 1.8 Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
   - 1.9 Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
   - 1.10 Firma del conductor

Que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General precisa: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Es decir, para que una papeleta sea válida esta debe contener la fecha de la comisión de la presunta infracción, es decir debe ser suscrita al momento de la intervención de la presunta infracción, lo cual se advierte del escrito y los medios probatorios que no se ha cumplido detallando estos indicios a continuación:

- El escrito presentado por el administrado precisa que la intervención se produjo el día 10 de febrero del 2022, por el efectivo policial Santamaría Soto Luis, y no el 17 de febrero del 2022 como se ha consignado en las papeletas N° 003332 y 003333, por lo que el administrado precisa que la dependencia policial vulnera el reglamento de tránsito y la ley del procedimiento administrativo levantándome 2 papeletas el mismo día, pero ya intervenido hace 7 días.
- Según Informe N° 0105-2022-JUTSV-JJGC-MPH-LL, de fecha 04 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, a través del cual adjunta copia del expediente remitido por la Comisaria de la Policía Nacional del Perú, de lo cual se puede corroborar con Oficio N° 033-2022SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.LL-SIAT, emitido por el Teniente PNP Luis Felipe Huamán Huamán, que el hecho ocurrido el día 10 de febrero del 2022 a horas 22:30 aprox., como lo afirma el administrado.

- Asimismo, según Acta de Situación Vehicular se confirma que en efecto los hechos han suscitado con fecha 10 de febrero del 2022, así como la propia solicitud de entrega de vehículo presentado por el señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, el mismo que tiene fecha de 16 de febrero del 2022 acreditando que los hechos han sucedido antes de la fecha consignada en las papeletas de infracción.

Que, de acuerdo al artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala acerca del debido procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta: Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1. Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe:
   a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor debe bajarse del vehículo.
   b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.
   c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).
   d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
   e) Solicitar la firma del conductor.
   f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.
   g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Por tanto, se entiende que la intervención realizada por el efectivo policial deviene en una intervención que no ha respetado el protocolo establecido en le TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, asimismo contando con elementos suficientes para acreditar que los hechos de la intervención realizada por el policía Santamaria Soto Luis no han ocurrido en la fecha que ha consignado en las papeletas de infracción N° 003332 y 003333, correspondiendo la nulidad de dichas papeletas y por consecuencia la nulidad de la Resolución Gerencial N° 094-2022-MPH-GDEGA, que declara como infractor principal de sanción pecuniaria y no pecuniaria al señor Roosevelt Carhuamaca Luicho, con código de infracción N° M-02 y código G-58, multa aplicada a su vehículo de Placa Única Nacional de Rodaje WM3-459.

Que, mediante Informe Legal N° 219-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 17 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare procedente, la nulidad de la Resolución Gerencial N° 094-2022-MPH-GDEGA, que declara al conductor Roosevelt Carhuamaca Luicho, como infractor principal de la sanción pecuniaria y no pecuniaria

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la nulidad de la Resolución Gerencial N° 094-2022-MPH-GDEGA, de fecha 25 de marzo del 2022, que declara al conductor CARHUAMACA LUICHO, Roosevelt, como Infractor Principal de la sanción pecuniaria (multa) y no pecuniaria, por las consideraciones expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución es de carácter administrativo, por vicios cometidos en la imposición de las papeletas de infracción y no para determinar o calificar algún hecho ilícito, siendo el Ministerio Publico el competente.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, dar de baja del Sistema de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones las papeletas N° 003332 y 003333, ambas expedidas el 17 de febrero del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Administrado Roosevelt Carhuamaca Luicho; Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Unidad de Transportes y Seguridad Vial y demás órganos estructurados de la entidad edil para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA
Prof. Ri... W. Tello Inocente
ALCALDE